



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-73955837-APN-USG#ORSNA - Cuadro Tarifario EL CALAFATE

---

VISTO el EX-2025-73955837-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, la Resolución N° 5 del 24 de febrero de 2017 , y la RESFC-2024-38-APN-ORSNA#MEC de fecha 5 de diciembre del 2024, ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación realizada por la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., en su condición de Concesionario del AEROPUERTO INTERNACIONAL “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la CIUDAD DEL CALAFATE de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por la cual solicita la actualización de la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC).

Que en dicha presentación adjunta para conocimiento e intervención del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el Acta Acuerdo suscripta entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y ese Concesionario en fecha 28 de mayo de 2025, por la cual se establece la actualización de la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC).

Que el Acta mencionada incorpora una actualización en el valor de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC) alcanzando ésta el importe de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS (\$13.800), haciendo mención que la misma obedece a las necesidades económicas y financieras por las que atraviesa la explotación del aeropuerto.

Que el Concesionario destaca, que los importes correspondientes a la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC), desde su inauguración sólo se han modificado mediante acuerdos en los años 2009, 2014, 2018, 2022 y 2024.

Que las partes han expresado que la alta inflación registrada en el país en los últimos años hace que las

proyecciones que se hicieron en la oferta de la licitación y las posteriores modificaciones hayan quedado totalmente desvirtuadas generando que hoy el proyecto arroje una pérdida significativa.

Que, asimismo, las partes manifiestan la necesidad de llevar a cabo nuevas obras de infraestructura aeropuaria y adquisición de equipamiento, destinadas a mejorar las condiciones de seguridad y prestaciones a los usuarios, para lo cual el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. se compromete a invertir en el año 2025 hasta la suma total de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000).

Que el área técnica destacó que la situación del Aeropuerto Internacional “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la Ciudad de EL CALAFATE debe encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), que no pueden beneficiarse de los subsidios cruzados provenientes de los aeropuertos superavitarios del mismo grupo, y para los cuales se prevé un valor adicional bajo la forma de una sobretasa que ayuda a generar los ingresos suficientes para el mejoramiento de la infraestructura en las condiciones pactadas contractualmente.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA desarrolló el análisis económico y financiero pertinente concluyendo que corresponde aprobar el nuevo Cuadro Tarifario para el Aeropuerto Internacional “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la Ciudad de EL CALAFATE.

Que conforme surge del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) posee jurisdicción en el ámbito aeroportuario de las provincias, encontrándose facultado para intervenir directamente en todas las cuestiones que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, conforme el marco normativo que lo rige, entre otras cuestiones.

Que conforme lo dispone el Art. 17.4 del aludido decreto, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) debe intervenir en la elaboración de las bases y condiciones de selección de explotadores y/o administradores de aeropuertos dentro del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que asimismo, el Organismo Regulador tiene entre sus funciones según el artículo 17.7 establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios, para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar, asegurando siempre que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas, ya sean estos servicios regulados o no regulados.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispone el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, lo dispuesto por el Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 25 de septiembre de 2025 se ha considerado el asunto,

facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE  
AEROPUERTOS**

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - Dejar sin efecto la TASA DE USO DE AEROESTACION DE CABOTAJE (TUAC) prevista en el Cuadro Tarifario aprobado por la RESOL-2024-38-APN-ORSNA#MEC.

**ARTÍCULO 2°.** - Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en el Aeropuerto Internacional “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ contenido en el IF-2025-76334009-APN-GREYF#ORSNA, el cual entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 3°.** - Disponer que el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I podrá percibir la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC), el cual surge del Acta Acuerdo celebrado entre la provincia concedente y el concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I, el mismo regirá respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día siguiente de la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA).

**ARTÍCULO 4°.** - Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.** - Notifíquese a la PROVINCIA de SANTA CRUZ, a la Empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.